

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2012, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora del Uso e Instalación de Terrazas y Elementos Auxiliares en Espacios Públicos, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO E INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza regula las condiciones de instalación y uso en espacios públicos de terrazas, entendiendo por tales un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de instalaciones auxiliares, como elementos de delimitación, cobertura o soporte tales como sombrillas, toldos, jardineras, separadores, tarimas, aparatos de iluminación o climatización u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, donde los establecimientos de hostelería que desarrollan su actividad en el interior de un local comercial o quiosco legalmente autorizados, pueden prestar servicio al público. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

La instalación y uso de las terrazas quedan sometidos a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente, quedando expresamente prohibida el uso e instalación de terrazas en espacios públicos sin licencia municipal. El otorgamiento de dicha autorización conllevará el derecho a ocupar la porción del dominio público a que la misma se refiere.

La instalación y uso de terrazas en espacios privados de uso público también queda sometida a la presente ordenanza, si bien los titulares de dichas instalaciones no tendrán que pagar al Ayuntamiento por concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

La presente ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se registrarán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

La presente ordenanza no será de aplicación a la instalación y uso de terrazas en la vía pública con carácter ocasional, entendiendo por tales aquéllas que se autoricen exclusivamente para el periodo comprendido durante la celebración de las festividades de Semana Santa y Feria de San Juan. No obstante lo anterior, estas ocupaciones deberán respetar lo dispuesto en el Capítulo II de la presente ordenanza y obtener la preceptiva autorización municipal.

Artículo 2. Condiciones generales para obtener licencia

Podrán solicitar licencia para la instalación y uso en espacios públicos de terrazas todos aquellos establecimientos, incluidos quioscos, con licencia de apertura, que se dediquen a la hostelería y que cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas o espacios públicos, a excepción de aquellos a los que les esté expresamente prohibido por la normativa vigente.

Sólo las zonas de la vía pública que confronten con las fachadas de los establecimientos pueden ser ocupadas con terrazas, aunque, con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar su instalación en otros lugares, atendiendo a circunstancias singulares que puedan ocurrir, reservándose siempre la facultad de especificar los espacios ocupables.

Artículo 3. Naturaleza de las autorizaciones

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

La expedición de las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. Asimismo, la Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público o circunstancias especiales del tráfico. En todos estos supuestos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. La licencia municipal expedida deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los elementos auxiliares, y, en su caso, el número total de mesas y sillas.

Artículo 4. Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de la vía pública ocupados por terrazas

La autorización para la instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 5. Espacios susceptibles de ocupación

Puede autorizarse la instalación de terrazas en espacios longitudinales y centrales. Son espacios longitudinales aquellos en los que predomina la función de paso sobre la función de estancia, como aceras y calles peatonales; y centrales, aquellos en los que, en cambio, predomina la función de estancia y encuentro.

El órgano competente para otorgar la autorización, en desarrollo de esta ordenanza, podrá delimitar espacios excluidos, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización, así como espacios saturados, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes.

Artículo 6. Zonas de libre ocupación

Sin perjuicio de aquellos que el Ayuntamiento pueda delimitar en el desarrollo de la presente ordenanza, queda expresamente prohibida la instalación de terrazas en las siguientes zonas:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga y las paradas de autobuses y de taxis autorizadas. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- Las situadas en zonas de circulación hacia pasos de peatones y pasos de cebra.
- Las zonas que de ser ocupadas dificulten la visión y/o maniobra de entrada o salida de vehículos autorizados, salidas de emergencia o señales urbanas.
- La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal.
- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, de los servicios urbanos afectados, etc.

Artículo 7. Horarios

El horario de funcionamiento de las instalaciones será el recogido en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía o disposición que la sustituya.

En ningún caso, el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría.

Cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

El funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 08:00 horas, pudiendo iniciarse el montaje en el momento de la apertura del establecimiento.

CAPÍTULO II

Ordenación de la instalación de las terrazas en aceras y calles

Artículo 8. Tipología de mesas y su disposición

Se establece como tipología estándar, a los efectos del cálculo de la superficie y capacidad de las terrazas, la mesa cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm de diámetro, con cuatro sillas, y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas, permitiendo el paso entre las mesas. Esta mesa tipo ocupa una superficie media de 4 m².

En los casos en que las mesas tipo estén dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, se considera una ocupación media de 3 m².

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la “tipología estándar”, de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas (4 m² o 3 m² por mesa) el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios. Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la tipo o su colocación en disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas, para equipararlo al “número equivalente de mesas de tipología estándar”.

En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, o norma que lo sustituya.

Artículo 9. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 3 m².

El Ayuntamiento, a través del servicio municipal competente, podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), deberá ocuparse la acera.

9.1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

- a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 m, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que este se encuentre señalizado

horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 m de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

- b) La longitud de la terraza tampoco excederá en ningún caso de la que tenga la fachada del establecimiento.

9.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

- a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres m de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La longitud no podrá exceder de la que tenga la fachada del establecimiento.

Artículo 10. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será como máximo de 10 m, y en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza, cada uno ocupará la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes proporcionalmente a la capacidad de los respectivos establecimientos. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación que permita identificar físicamente las terrazas.

La autorización solo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 m², salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8, en cuyo caso será una mesa por cada 3 m².

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

Las terrazas podrán situarse tanto en la zona exterior de los aceros como adosadas a la fachada del establecimiento, guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 m y respetándose el itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana. Cuando ya existiesen otras terrazas autorizadas en la misma vía, la situación de las nuevas deberá respetar la alineación existente.

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras, calles peatonales, o de plazas.

a) ACERAS:

- Ancho inferior a 3 m: se prohíben las terrazas.
- Ancho entre 3 m y 4,50 m: Se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,50 m. –Ancho superior a 4,50 m: La ocupación de terrazas no será superior al 60% de la anchura disponible.
- La terraza se separará no menos de 40 centímetros del bordillo, ampliándose dicha distancia a 80 centímetros en el caso de aceras con estacionamiento de vehículos en línea, al objeto de no entorpecer la entrada y salida de pasajeros de los vehículos estacionados.

b) CALLES PEATONALES: Deberán distinguirse dos supuestos:

- b.1) Calles peatonales con terrazas situadas a ambos lados
 - La terrazas se situarán adosadas a la fachada del establecimiento, debiendo permitir un espacio para el tránsito peatonal central mínimo de 2,50 m, por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50 m.
 - Ancho inferior a 5,50 m: se prohíben las terrazas.
 - Ancho superior a 7,50 m: la ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.
- b.2) Calles peatonales con terrazas situadas a un único lado
 - Se aplicarán los mismos criterios que para las aceras, salvo la separación a bordillo.

Artículo 16. Ocupación en plazas y espacios centrales

La instalación de terrazas en estos espacios dependerá de su morfología, de las características de las calzadas que los circundan, del tráfico que transite por ellos, así como de cualquier otra circunstancia que

podiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán terrazas en aquellas zonas que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, su instalación llevé implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de las mismas.

Para la concesión de licencias en este tipo de espacios será condición necesaria que se cumplan los siguientes requisitos:

- Las dimensiones del área de localización se determinarán en función de las necesidades evaluadas objetivamente, en base al diseño urbano existente o previsto, al espacio y a su demanda social.
- Se respetarán escrupulosamente todas las zonas ajardinadas y arboladas, las zonas de juego y descanso existentes, así como el mobiliario urbano.
- La disposición del mobiliario permitirá, en todo caso, la fluidez del tráfico peatonal debiendo quedar libre un paso mínimo de 1,50 m, que podrá ser ampliado.
- Se podrá autorizar la instalación de sombrillas que cubran las mesas, total o parcialmente, siempre que cumplan las condiciones exigidas en esta ordenanza y condiciones estéticas adecuadas al entorno.
- La instalación podrá autorizarse a establecimientos comerciales en el propio espacio central, aunque tenga que cruzarse una calzada de tráfico rodado, previo informe del Área de Tráfico. No se permitirá en calles con doble sentido de circulación o con más de un carril para tráfico rodado.
- En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total o solo a parte de él, adjudicando las posibles terrazas proporcionalmente a la superficie total del establecimiento. A partir de esa adjudicación, solo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.

CAPÍTULO III

Requisitos de las instalaciones

Artículo 17. *Mobiliario*

Todos los elementos serán de materiales resistentes y estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente y se garantice la seguridad e higiene de la instalación.

El mobiliario se ajustará a los requisitos exigidos en el Anexo de la presente ordenanza.

Las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale.

Artículo 18. *Elementos auxiliares*

Se consideran elementos auxiliares: Las tarimas, sombrillas, toldos, protecciones laterales, barandillas de protección o balizamiento, maceteros, etc.

Serán de diseño ligero, resistente y fácilmente desmontables, y ejecutados con materiales que garanticen la seguridad de la instalación. Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente.

El Ayuntamiento puede denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.

Los elementos auxiliares podrán tener anclajes al pavimento, salvo prohibición expresa contemplada en la presente ordenanza. Cuando no estén en uso deberán quedar enrasados con el pavimento. En el caso en que se modifique la disposición de los elementos de cobertura, el titular del establecimiento estará obligado a restablecer a su situación inicial el pavimento alterado por las fijaciones y/o anclajes. En estos supuestos será necesario el depósito de una fianza de 300 euros para garantizar la reposición del pavimento afectado.

En el anexo de la presente ordenanza se definen las características de los elementos de cobertura que serán autorizables.

Artículo 19. *Tarimas*

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo. Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 m, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas.

Deberán estar construidas con materiales ignífugos.

Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

Las lonas y demás elementos de cobertura que puedan instalarse sobre las tarimas no podrán rebasar las dimensiones de ésta..

El Ayuntamiento, a través del Servicio Municipal de Tráfico podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo, que en cualquier caso deberá respetar la normativa general de tráfico.

Artículo 20. *Sombrillas*

Las sombrillas se podrán instalar en cualquier acera, plaza y calle peatonal siempre que se garantice un paso descubierto de 1,50 m.

Se ajustarán a los tipos fijados por los Servicios Técnicos, que se acompañan en el Anexo de la presente ordenanza.

Las instalaciones de sombrillas solo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él, y en ningún caso podrán invadir la calzada.

Artículo 21. *Toldos*

Los elementos de cobertura sin apoyo fijo al suelo, sujetos a fachada o cornisa con brazos extensibles, se consideran toldos, y para su instalación habrá de estarse a lo establecido por la presente ordenanza.

La altura máxima libre será de 2,50 m y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial ni invadirán la calzada.

Artículo 22. *Otras instalaciones*

Si el interesado pretendiese realizar instalaciones de iluminación o climatización, deberá presentar proyecto suscrito por técnico competente que detalle las características de la instalación, y las medidas de seguridad a adoptar que garanticen que su utilización no genera molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos o a los establecimientos colindantes. Previamente a su puesta en funcionamiento, se debe aportar certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada cumple con la normativa técnica de aplicación vigente.

Queda prohibida la instalación de vitrinas expositoras o cualquier tipo de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas, así como barbacoas, heladeras o similares e incluso mesas o puertos semejantes para cocinas o preparar alimentos en el exterior.

Solo podrán autorizarse tabloneros de anuncios o figuras anuncio con información acerca de los menús o cartas.

Artículo 23. Requisitos estéticos

El mobiliario será de materiales resistentes que garanticen la seguridad e higiene de la instalación, y reunirá condiciones estéticas adecuadas al entorno donde se localice.

En los elementos de cobertura se permite la publicidad en los falones en una superficie máxima de 20 por 20 centímetros por cada lado, y en las sillas y mesas en una superficie máxima de 10 por 20 centímetros, por elemento. Ni el nombre comercial ni la publicidad autorizada podrán ser de colores estridentes.

Sin perjuicio de los criterios generales que define la ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas, dependiendo de las circunstancias concretas que concurren en cada caso.

CAPÍTULO IV

Licencias**Artículo 24. Solicitudes y documentación**

La instalación y uso en espacios públicos de terrazas requiere la previa obtención de licencia, en los términos previstos en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

Las solicitudes deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

- Copia de la licencia de apertura del establecimiento para el que se solicita terraza.
- Certificado de la existencia de póliza de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación, el cual deberá ajustarse a la normativa contenida en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Justificante del pago de la tasa, según la ordenanza fiscal.
- Memoria en la que se detalle la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar.
- Plano de emplazamiento a escala 1/200 con localización de la terraza, en el que se detallará:
 - La superficie del establecimiento al que está anexa. La longitud de la fachada del establecimiento. El ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación. Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes, con indicación de sus dimensiones.
- Plano acotado del sector a escala 1/50, con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares que compongan la instalación, así como el mobiliario urbano y el arbolado o ajardinamiento existentes.
- Documentación gráfica del mobiliario: dibujos, fotografías o muestras del mobiliario, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad.
- En el caso de instalación de terrazas en espacios privados de uso público, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en comunidad de propietarios, deberá estar firmado por el Presidente.
- En el caso de que se prevea la instalación de iluminación o climatización, deberá presentarse proyecto, suscrito por técnico competente con visado colegial, al que se refiere el artículo 22 de la presente ordenanza.
- Si la ocupación del dominio implica la instalación de elementos auxiliares deberá presentarse proyecto según lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza.
- Cuando los elementos lleven anclajes al pavimento, se presentará documento acreditativo de haber depositado la fianza a que hace referencia el artículo 18 de la presente ordenanza.

- Cuantos documentos considere oportunos aportar el interesado para mejor conocimiento de las instalaciones y su posterior configuración.

No se concederán licencias a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento.

Artículo 25. Plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de dos meses al comienzo de la fecha de instalación de la terraza.

En los casos de plazas y espacios de capacidad limitada de coincidencia de uso por varios establecimientos, se establece un plazo para la petición de las autorizaciones comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año anterior.

En estos casos, el espacio se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con lo especificado en esta ordenanza, y las solicitudes que se pudieran presentar posteriormente para ocupar esos mismos espacios no tendrán derecho a optar a los mismos en esa anualidad.

Artículo 26. Concesión de la licencia

El órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin perjuicio del régimen de delegaciones que se pueda establecer en favor de otros órganos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del citado cuerpo legal.

Las licencias que se otorguen se emitirán en modelo oficial, al que se anejará plano a escala en el que se expresará la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, sellado y firmado por el técnico que informe la licencia, así como la correspondiente licencia de apertura del establecimiento.

Artículo 27. Condiciones generales de las licencias

La licencia se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura del establecimiento de hostelería. Dicha licencia se entenderá como complementaria a la del establecimiento, por lo que podrá ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o solo a la parte correspondiente a la terraza. La autorización dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el interior del establecimiento del que dependen.

La licencia expedida por el Ayuntamiento, así como el plano con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares que compongan la instalación, deberán estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

La licencia se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad, de conformidad con la normativa en vigor.

Las licencias para instalar las terrazas que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias de los establecimientos. La explotación de las terrazas no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para la obtención de la licencia no otorga derecho a la obtención de la misma. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar las licencias, atendiendo a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer, en caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano. En virtud de ello, y por aplicación de la normativa básica sobre procedimiento administrativo común, la no resolución y notificación en el plazo de tres meses de la solicitud formulada por el interesado, legítima a este para entenderla desestimada, a los efectos legales procedentes, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del Ayuntamiento, de confor-

midad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 28. *Ámbito temporal*

La licencia para la instalación y uso en espacios públicos de terrazas puede ser:

- Anual: Cuando se autoricen para todo el año natural.
- De temporada : Cuando se autoricen para el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre.

Artículo 29. *Vigencia y renovación de licencias del año anterior*

La vigencia de las licencias para la instalación de terrazas que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

Las licencias que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas en suelos de titularidad y uso público y en suelo privado, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, al menos con un mes de antelación al inicio de dicho periodo, su voluntad contraria a la renovación.

A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.

El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma ordenanza.
- c) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- d) Cuando en el periodo autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.
- e) Cuando existan nuevas solicitudes en los casos de plazas y espacios de capacidad limitada de coincidencia de uso por varios establecimientos que hagan necesaria una nueva distribución de los espacios.

Artículo 29. *Cambio de titularidad*

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga licencia para instalación y uso en espacios públicos de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, siempre que no suponga una modificación de las condiciones de la licencia.

Artículo 30. *Desmontaje de la instalación*

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización habrá de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. A tal efecto los titulares de las autorizaciones dispondrán de un plazo de siete días para retirar las estructuras y de tres días para retirar las tarimas. Si en los plazos mencionados, contados a partir de la finalización de la autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el régimen sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en

base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO V

Prohibiciones y obligaciones

Artículo 31. *Prohibiciones*

1. No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos, como quioscos auxiliares, para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, ni tampoco de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos o cualquier otra de características análogas, así como barbacoas, heladeras o similares e incluso mesas o puestos semejantes para cocinas o preparar alimentos en el exterior.

2. Queda prohibida la instalación y funcionamiento de equipos reproductores musicales, altavoces u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, así como la realización de actuaciones en directo de carácter fijo o móvil en el espacio de la terraza, bien sean organizadas por el propio establecimiento como las permitidas por el mismo.

3. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza no podrá transmitir al medio ambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la normativa ambiental vigente.

4. No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo los que se contemplen en la licencia para los elementos fijos.

5. No se admitirá efectuar apilamiento de mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario establecido para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar las mesas y sillas del exterior. Sólo las mesas y sillas de las terrazas en espacios privados de uso público pueden permanecer en el exterior y las de terrazas con cortavientos laterales autorizados y marquesinas, dentro de los límites de los referidos elementos de delimitación. En cualquier caso, el referido mobiliario debe permanecer asegurado con mecanismos que garanticen que no puede ser utilizado en el horario en que el establecimiento permanece cerrado y la zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, siendo esta limpieza responsabilidad del titular de la licencia.

Artículo 32. *Obligaciones del titular de la terraza*

Serán obligaciones del titular de la licencia la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada y en la presente ordenanza, y especialmente las siguientes:

- a) El titular de la terraza deberá mantener ésta, el mobiliario y su entorno en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato no permitiéndose el apilamiento de mobiliario en la vía o espacio público en el horario establecido para el ejercicio de la actividad. El titular de la terraza deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación, disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse. Los residuos procedentes del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados. La zona ocupada por la terraza deberá quedar totalmente limpia a diario.
- b) Se deberá respetar escrupulosamente el mobiliario urbano y el arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado.
- c) El titular de la terraza vigilará continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figure en la licencia concedida.
- d) Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad,

telecomunicaciones, etc., estos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.

- e) El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad la licencia expedida por el Ayuntamiento, así como el plano con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares que compongan la instalación.
- f) Se deberán retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas, transcurrido el periodo de ocupación autorizado.
- g) Será obligación del titular de la licencia la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, cuando la instalación y uso de terrazas lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 33. Clasificación de las infracciones

1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias establecidas al respecto.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Se consideran infracciones leves:
 - a) No mantener permanentemente limpia la terraza, su entorno, así como los elementos que la componen.
 - b) No limpiar diaria y adecuadamente la zona ocupada.
 - c) Excederse hasta en media hora del horario legal.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones que impone el art. 23.5 de la ordenanza.
 - e) La alteración de las condiciones de ubicación especificadas en la licencia de los elementos instalados en la terraza.
 - f) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad de la licencia y el plano de detalle.
 - g) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente ordenanza, no calificando expresamente como falta grave o muy grave.
4. Se consideran infracciones graves:
 - a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
 - b) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la licencia.
 - c) La no exhibición de la licencia y el plano de detalle a los agentes de la Policía Local o funcionarios competentes que lo requieran.
 - d) Ocasionar daños al mobiliario urbano, arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado por importe inferior a 1.000,00 euros.
 - e) Excederse hasta en una hora del horario legal.
 - f) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
 - g) La instalación de toldos, sombrillas, marquesinas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
 - h) No respetar los requisitos estéticos determinados en el articulado de esta ordenanza.
 - i) La colocación de mostradores, quioscos, frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.
 - j) La instalación de equipos reproductores musicales así como la realización de actuaciones en directo de carácter fijo o móvil en el espacio de la terraza, bien sean organizadas por el propio establecimiento como las permitidas por el mismo, sin autorización.
 - k) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
 - l) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.

- m) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
- n) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

5. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un mismo año.
- b) El uso o instalación de terrazas sin licencia o fuera del periodo autorizado.
- c) Ocasionar daños al mobiliario urbano, arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado por importe igual o superior a 1.000,00 euros.
- d) La desobediencia a las órdenes de los órganos de gobierno o de la autoridad municipal.
- e) No haber solicitado el cambio de titularidad.
- f) No haber solicitado, dentro del plazo establecido, la adaptación a las prescripciones de la presente ordenanza de las licencias que tuvieren concedidas sus titulares con anterioridad a las mismas.

Artículo 34. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las establecidas en los artículos 77.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada ley:

Infracciones muy graves: Multa desde 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Infracciones graves: Multa desde 3.005,07 a 15.025,30 euros.

Infracciones leves: Multa desde 60,10 a 3.005,06 euros, pudiendo dejarse sin efecto la licencia que, en su caso, se hubiese otorgado.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado.

Artículo 35. Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que afecte, o pueda afectar, a la materia regulada en esta ordenanza.

Disposición transitoria

Los titulares de licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán solicitar la adaptación de las mismas a las nuevas prescripciones de esta ordenanza, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Disposiciones finales

Primera. En la tramitación de las licencias se observarán las prescripciones contenidas en esta ordenanza, hasta tanto no se establezcan otras en los diferentes instrumentos de planeamiento o en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Segunda. Completan a esta ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior de aplicación en la materia, en concreto, los reglamentos orgánicos municipales y las normas urbanísticas que se encuentren en vigor.

Tercera. De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

A N E X O

1. MOBILIARIO
2. ELEMENTOS DE COBERTURA
3. ELEMENTOS DE DELIMITACION DE TERRAZAS
4. TARIMAS
5. DELIMITACIÓN ZONA CENTRO Y TRAVESÍA

1. MOBILIARIO

1.A) MESAS

	ZONA CENTRO Y TRAVESÍA	RESTO
MATERIAL PATAS	MADERA, ALUMINIO, FORJA, ACERO Y POLIPROPILENO	LIBRE
MATERIAL TABLERO	MADERA, ALUMINIO, Y POLIPROPILENO	LIBRE
COLOR TABLERO	EVITAR COLORES FUERTES O ESTRIDENTES. SIN PUBLICIDAD.	LIBRE

1.B) SILLAS

	ZONA CENTRO Y TRAVESÍA	RESTO
MATERIAL PATAS	MADERA, ALUMINIO, FORJA, ACERO Y POLIPROPILENO	LIBRE
MATERIAL ASIENTO Y RESPALDO	MADERA, ALUMINIO, POLIPROPILENO, TRENZADOS Y LONA	LIBRE
COLOR ASIENTO Y RESPALDO	EVITAR COLORES FUERTES O ESTRIDENTES. SIN PUBLICIDAD.	LIBRE

2. ELEMENTOS DE COBERTURA

2.A) SOMBRILLAS

	ZONA CENTRO Y TRAVESÍA	RESTO
COLOR ELEMENTO DE COBERTURA	COLORES CRUDOS	LIBRE
COLOR ELEMENTO DE SOPORTE	NEGRO, ALUMINIO Y MADERA BARNIZADA.	LIBRE
DIMENSIÓN MÁXIMA ELEMENTO DE COBERTURA	4 X 4 M ²	4 X 4 M ²

2.B) MARQUESINAS

Estructura desmontable, cerrada lateralmente y con cubierta ligera. No se puede alterar el pavimento de los espacios públicos sobre los que se sitúe la marquesina. La altura máxima libre será de 2,5 m, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación. Las marquesinas no podrán incorporar elementos de cierre lateral, salvo cortavientos.

	ZONA CENTRO Y TRAVESÍA	RESTO
MATERIAL ELEMENTO DE SOPORTE	ALUMINIO	ALUMINIO
COLOR ELEMENTO DE SOPORTE	BLANCO, AZUL, GRIS Y NEGRO	LIBRE
ALTURA MÁXIMA	3 METROS	3 METROS
MATERIAL ELEMENTO DE REMATE SUPERIOR	ALUMINIO	ALUMINIO
COLOR ELEMENTO DE REMATE SUPERIOR	BLANCO, AZUL, GRIS Y NEGRO	LIBRE
ELEVACIÓN MÁXIMA SOBRE PAVIMENTO	12 CM	12 CM

3. ELEMENTOS DE DELIMITACIÓN DE TERRAZAS

3.A) CORTAVIENTOS: Elementos planos verticales conformados por un soporte y un elemento de cierre con una altura máxima de 1,80 m.

3.B) CATENARIA: Curva formada por una cadena o cuerda suspendida entre dos puntos de altura 0,90 metros no situados en la misma vertical.

3.C) JARDINERA: Mueble o instalación para poner plantas de adorno directamente en la tierra o en macetas. Las dimensiones mínimas de las jardineras serán 0,70 x 0,70 x 0,70 m.

	ZONA CENTRO Y TRAVESÍA	RESTO
MATERIAL SOPORTE CORTAVIENTOS	ALUMINIO	ALUMINIO
COLOR SOPORTE CORTAVIENTOS	BLANCO, AZUL, GRIS Y NEGRO	LIBRE
MATERIAL ELEMENTOS DE CIERRE	PLÁSTICO TRANSPARENTE	PLÁSTICO TRANSPARENTE

4. TARIMAS

	ZONA CENTRO Y TRAVESÍA	RESTO
COLOR ESTRUCTURA MATERIAL ESTRUCTURA	MARRÓN, BRONCE ALUMINIO Y MADERA	LIBRE ALUMINIO Y MADERA

5. DELIMITACIÓN ZONA CENTRO Y TRAVESÍA

PLAZA SAN SEBASTIÁN.
C/ ÁLAMOS.
AVENIDA DE ESPAÑA.
C/ VICENTE ALEIXANDRE.
C/ MÁLAGA (ZONA PEATONAL).
C/ MIRADOR BELLAVISTA.
C/ ERMITA.
C/JUAN CARLOS I (HASTA INTERSECCIÓN C/ DOCTOR FLEMING).
AVENIDA REYES CATÓLICOS.
AVENIDA CRISTOBAL COLÓN.

Alhaurín de la Torre, 14 de febrero de 2012.
El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

1926/12

ALHAURÍN EL GRANDE

Secretaría

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno mediante sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2012, punto 5, ha adoptado acuerdo relativo a:

1. La aprobación provisional de la Ordenanza Municipal de Acceso Electrónico a los Servicios Públicos Municipales y de Utilización de Medios Electrónicos en la Administración Municipal.

2. Exponer al público durante un plazo de 30 días durante los cuales se podrán presentar reclamación y sugerencias.

3. En el caso de que no se presenten tales reclamaciones o sugerencias en el citado plazo se elevará a definitiva la aprobación provisional, publicándose la misma junto con el texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alhaurín el Grande, a 30 de enero de 2012.

El Alcalde, Juan Martín Serón.

1429/12